

**GOBIERNO REVOLUCIONARIO APROBO
LA LEY ORGANICA DEL SECTOR
AGRARIO**

DECRETO-LEY N° 19608

CONSIDERANDO:

Que es objetivo principal del Gobierno Revolucionario lograr un ordenamiento agrario que garantice la justicia social y el incremento de la producción y de la productividad;

Que es necesario transformar la actual estructura orgánica del Sector, enfatizando la naturaleza de servicio público que le corresponde, desconcentrando y acercando a los usuarios los órganos promocionales del Sector y facilitando la participación de las fuerzas sociales que dinamizan el desarrollo agrario;

Que el Decreto-Ley N° 17271, establece que cada uno de los Sectores de la actividad pública se regirán por una Ley Orgánica;

Que el Decreto-Ley N° 17533, que determina el ámbito, estructura y funciones del Sector Agrario, ha sido modificado por la Ley de Reforma Agraria Decreto-Ley N° 17716, la Ley General de Aguas Decreto-Ley N° 17752, por el Decreto-Ley N° 18026 que creó el Ministerio de Pesquería y por el Decreto-Ley N° 18896 que creó el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social;

Que la experiencia recogida demuestra la necesidad de precisar las funciones de los órganos del Ministerio de Agricultura y de modificar su organización para alcanzar mayor eficiencia y rendimiento;

Que en consecuencia, debe expedirse un nuevo Decreto-Ley Orgánica del Sector Agrario, así como las normas reglamentarias pertinentes que enmarquen las actividades de los organismos que lo integran;

En uso de las facultades de que está investido;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL SECTOR AGRARIO

TITULO I

Del Sector Agrario

CAPITULO I

Del Contenido y Alcance

Art. 1°— El presente Decreto-Ley determina el ámbito y estructura del Sector, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Agricultura y las funciones básicas

de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector.

CAPITULO II

Del Ambito y Estructura del Sector

Art. 2º— El ámbito del Sector Agrario comprende el suelo aprovechable para actividades agropecuarias, las aguas de los ríos, lagos y otras fuentes acuíferas del territorio nacional, la riqueza y producción agropecuaria, forestal y de caza; y las inversiones y actividades destinadas al racional aprovechamiento de tales recursos, riquezas y productos.

Art. 3º— El Sector Agrario está constituido por el Ministerio de Agricultura, los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes y las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades propias del Sector.

TITULO II

Del Ministerio de Agricultura

CAPITULO I

Funciones y Estructura

Art. 4º— Corresponde al Estado, a través del Ministerio de Agricultura, definir y ejecutar la política agraria; y a éste, como organismo central y rector del Sector, planear, dirigir, normar, fomentar, controlar y/o ejecutar:

- a) La transformación de la estructura de la propiedad, posesión, uso y trabajo de la tierra, a fin de lograr un ordenamiento agrario que garantice la justicia social en el campo;
- b) La promoción social y económica de los trabajadores del Sector, así como el establecimiento y desarrollo de las empresas campesinas;
- c) La utilización racional y conservación de los recursos naturales del Sector;
- d) La producción, comercialización y transformación primaria de los productos del Sector, a fin de satisfacer las necesidades de la población en condiciones que aseguren los legítimos intereses de los productores y consumidores; y
- e) La investigación aplicada y experimentación agrícola y pecuaria para incrementar la producción y productividad, y la destinada a lograr la conservación y el uso ra-

cional y eficiente de los recursos naturales del Sector.

Art. 5º— La estructura orgánica del Ministerio de Agricultura es la siguiente:

- a) Alta Dirección:
 - Ministro de Agricultura; y
 - Director Superior.
- b) Organismo de Control:
 - Inspectoría General.
- c) Organismos de Asesoramiento:
 - Oficina Sectorial de Planificación Agraria; y
 - Oficina General de Asesoría Jurídica.
- d) Organismos de Apoyo:
 - Oficina General de Administración;
 - Oficina General de Ingeniería y Proyectos;
 - Oficina General de Catastro Rural;
 - Oficina General de Estadística;
 - Oficina de Comunicaciones;
 - Oficina de Relaciones Públicas;
 - Oficina de Procesamiento Electrónico de Datos.
- e) Organismos Técnico-Normativos:
 - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;
 - Dirección General de Aguas;
 - Dirección General de Forestal y Caza;
 - Dirección General de Producción Agraria;
 - Dirección General de Comercialización;
 - Dirección General de Investigación Agraria.
- f) Organismos Ejecutivos de Nivel Regional:
 - Direcciones Zonales;
 - Centros Regionales de Investigación Agraria.
- g) Organismos Ejecutivos de Nivel Local:
 - Oficinas Agrarias;
 - Agencias Agrarias;
 - Administraciones Técnicas de Distritos de Riego.

CAPITULO II

De la Alta Dirección

Art. 6º— El Ministro de Agricultura formula y dirige la política agraria en armonía con la política y planes del Gobierno, ejerce la Alta Dirección de los órganos del Ministerio y la supervisión de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector; y coordina con los demás Ministerios y organismos centrales de la administración pública las acciones que correspondan.

El Ministro podrá delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado.

Art. 7º— La Alta Dirección dispone de una Asesoría a cargo de un Jefe, la misma que contará con una Secretaría permanente.

Art. 8º— El Director Superior es la más alta autoridad después del Ministro y tiene por delegación de éste las funciones de coordinar, dirigir, supervisar y controlar el funcionamiento y la acción de los órganos del Ministerio de acuerdo con la política del Sector y las directivas impartidas por el Ministro.

Art. 9º— La Alta Dirección cuenta con un Comité de Coordinación, presidido por el Director Superior e integrado por los Directores Generales de los Organos Técnico-Normativos, los Jefes de las Oficinas Generales de Administración, Asesoría Jurídica y de la Oficina Sectorial de Planificación Agraria; esta última tendrá a su cargo la Secretaría del Comité.

CAPITULO III

Del Organó de Control

Art. 10º— La Inspectoría General, es el órgano encargado de realizar el control en el ámbito del Sector, de conformidad con los dispositivos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública y demás disposiciones pertinentes.

El Inspector General depende directamente del Ministro y en el ejercicio de sus funciones tiene la representación de éste.

CAPITULO IV

De los Organos de Asesoramiento

Art. 11º— La Oficina Sectorial de Planificación Agraria, asesora al Ministro en la formulación de la política sectorial, conduce el proceso de planificación del Sector de acuerdo con las directivas del Instituto Nacional de Planificación; coordina la formulación y evaluación del Presupuesto del Ministerio y de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector; evalúa los estudios de pre-inversión y propone los criterios para la asignación de recursos en el Sector.

La Oficina Sectorial de Planificación realiza los estudios necesarios para el perfeccionamiento de la organización administrativa del Ministerio y de sus métodos y presta asesoramiento técnico a las distintas dependen-

cias del Sector en materia de racionalización administrativa.

Asimismo, es responsable de la programación y gestión de la cooperación técnica y económica internacional.

Art. 12º— La Oficina General de Asesoría Jurídica, asesora en asuntos de carácter jurídico, dictamina sobre los aspectos legales de las actividades del Ministerio, absuelve las consultas que le sean formuladas, realiza la recopilación sistemática de la legislación del Sector, y sugiere las modificaciones que considere pertinentes. Ejerce a través de una dependencia especializada, la defensa gratuita de los campesinos, en cuanto se refiere a los derechos que les reconoce la legislación sobre Reforma Agraria.

CAPITULO V

De los Organos de Apoyo

Art. 13º— La Oficina General de Administración es responsable de la administración del personal y de los recursos financieros y materiales del Ministerio; controla el trámite documentario y tiene a su cargo el Archivo General.

Art. 14º— La Oficina General de Ingeniería y Proyectos prepara y/o apoya la elaboración de estudios y proyectos de inversión; asimismo, norma, apoya, supervisa y controla a las unidades ejecutoras en la conducción de dichos proyectos. Tiene a su cargo el Laboratorio Nacional de Hidráulica.

Art. 15º— La Oficina General de Catastro Rural, es el órgano de servicio multisectorial encargado de levantar y de mantener actualizado el Catastro Rural.

Art. 16º— La Oficina General de Estadística tiene a su cargo la recolección, procesamiento y análisis de los datos de las diferentes actividades del Sector y la difusión de la estadística correspondiente.

Art. 17º— La Oficina de Comunicaciones norma, apoya, supervisa y controla el sistema de información orientado a difundir conocimientos tecnológicos entre los campesinos y demás agricultores utilizando los medios de comunicación social.

Art. 18º— La Oficina de Relaciones Públicas es la encargada de mantener el sistema de información de las actividades de las distintas dependencias del Sector; así como de establecer las relaciones con las entidades públicas y privadas a fin de proyectar la imagen del Ministerio hacia la opinión pública.

Art. 19º— La Oficina de Procesamiento Electrónico de Datos conduce el sistema de procesamiento electrónico de datos y administra su uso, en coordinación con los usuarios del sistema.

CAPITULO VI

De los Organos Técnico Normativos

Art. 20º— Los Organos Técnico Normativos tienen como funciones básicas, enmarcadas en los planes sectoriales las siguientes:

- a) Proponer las alternativas de política, así como los planes, programas y proyectos en el campo de su competencia;
- b) Orientar, normar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los Organos Ejecutivos de Nivel Regional;
- c) Brindar apoyo técnico a los Organos Ejecutivos de Nivel Regional.

En el ejercicio de sus funciones los órganos técnicos normativos respetarán el ordenamiento jerárquico de los órganos ejecutivos.

Art. 21º— La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, conduce el proceso de transformación de la estructura agraria y ejerce las facultades y atribuciones que le confiere la legislación en materia de uso, tenencia, posesión y propiedad de la tierra.

Art. 22º— La Dirección General de Aguas tiene a su cargo la preservación, conservación y uso de los recursos hídricos y de los suelos; así como de los recursos forestales vinculados al racional aprovechamiento de las cuencas hidrográficas en la Costa y Sierra.

Art. 23º— La Dirección General de Forestal y Caza tiene a su cargo la conservación, preservación y uso de los bosques y demás recursos naturales renovables del Sector ubicados en las regiones de ceja de selva y selva, la fauna silvestre a nivel nacional, así como la transformación primaria y comercialización de sus productos.

Art. 24º— La Dirección General de Producción Agraria tiene a su cargo la dirección y promoción de la producción agropecuaria; así como la conservación, transformación y comercialización de dicha producción en el medio rural.

Art. 25º— La Dirección General de Comercialización tiene a su cargo la dirección y promoción de la comercialización de los productos agropecuarios en el medio urbano, así como del comercio exterior de los mismos.

Art. 26º— La Dirección General de Investigación Agraria conduce la investigación aplicada y la experimentación agrícola, pecuaria y forestal.

CAPITULO VII

De los Organos Ejecutivos de Nivel Regional

Art. 27º— Las Direcciones Zonales son responsables de ejecutar, en las circunscripciones territoriales denominadas Zonas Agrarias, las acciones del Ministerio de Agricultura, a excepción de las relacionadas con la Investigación Agraria. La delimitación de las Zonas Agrarias se establecerá por Decreto Supremo.

Art. 28º— La Dirección Zonal estará a cargo de un Director que depende directamente del Director Superior, sin perjuicio de la relación funcional que deberá mantener con los Organos Técnico-Normativos.

Art. 29º— La Dirección Zonal contará con los respectivos órganos de asesoramiento, apoyo y control; sus actividades se enmarcarán en programas específicos correspondientes a los cambios de competencia de los órganos técnico normativos.

Art. 30º— Los Centros Regionales de Investigación Agraria son responsables de ejecutar la investigación aplicada y experimentación agraria a nivel de su respectiva circunscripción geográfica, cuya delimitación se establecerá por Decreto Supremo.

Art. 31º— Los Centros Regionales de Investigación Agraria estarán a cargo de un Director que dependerá directamente del Director General de Investigación Agraria. Contarán con un Comité Asesor integrado por los Directores Zonales comprendidos en su jurisdicción.

CAPITULO VIII

De los Organos Ejecutivos de Nivel Local

Art. 32º— Las Oficinas Agrarias dependen de la Dirección Zonal correspondiente y son responsables de ejecutar las acciones del Ministerio en su circunscripción. Las Oficinas Agrarias contarán con Agencias y Administraciones Técnicas de Distritos de Riego.

Las Agencias Agrarias constituyen las unidades de base de las acciones del Ministerio en el campo.

Las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego cumplen las funciones que le señala la legislación de aguas.

CAPITULO IX

De los Proyectos Especiales

Art. 33º—Constituyen Proyectos Especiales aquellos que por importancia nacional, magnitud, costo, financiación y/o forma de ejecución requieren de un régimen especial de administración caracterizado por su mayor agilidad técnica, económica y administrativa.

Art. 34º— Los Proyectos Especiales estarán a cargo de un Director Ejecutivo y serán declarados como tales, mediante Decreto Supremo en el que se tipificará la forma de administración, el grado de autonomía y las relaciones funcionales que dichos proyectos deban mantener con las correspondientes Direcciones Generales y/o Zonales.

TITULO III

De los Organismos Públicos Descentralizados

Art. 35º— Son Organismos Públicos Descentralizados del Sector los siguientes:

- a. Empresa Pública de Servicios Agropecuarios;
- b. Instituto de Investigaciones Agro-Industriales;
- c) Centro Nacional de Capacitación e Investigación para la Reforma Agraria; y
- d. Oficina Nacional de Apoyo Alimentario.

Art. 36º—La Empresa Pública de Servicios Agropecuarios está encargada de la organización y administración de los programas empresariales del Sector.

Art. 37º—El Instituto de Investigaciones Agro-Industriales, es el encargado de realizar la investigación tecnológica aplicada, con miras a la mejor utilización, conversación y transformación de los productos agrícolas, pecuarios y forestales.

Art. 38º—El Centro Nacional de Capacitación e Investigación para la Reforma Agraria, es el encargado de investigar los aspectos técnicos, económicos y sociales del proceso de Reforma Agraria y de capacitar a los funcionarios públicos, dirigentes de las empresas campesinas y trabajadores del agro, en las materias y disciplinas que se requieren para la formulación de los planes de desarrollo agrario.

Art. 39º—La Oficina Nacional de Apoyo Alimentario está encargada de dirigir, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el apoyo alimentario de acuerdo a programas regulares y de emergencia. Asume

las funciones de la Comisión Nacional de Apoyo Alimentario creada por Decreto Supremo N° 190-70-AG.

TITULO IV

De las Relaciones con las Organizaciones Agrarias

Art. 40º—El Ministerio mantendrá relaciones permanentes con las Organizaciones Agrarias en los niveles local, regional y nacional, con el objeto de garantizar la adecuada coordinación en la formulación y ejecución de la política y planes del sector.

Disposición Especial

El Fuero Agrario es el organismo jurisdiccional autónomo en materia agraria de conformidad con las normas legales vigentes y sus relaciones con el Poder Ejecutivo, se realizarán a través del Ministerio de Agricultura. El funcionamiento y el procedimiento del Fuero Agrario se adecuarán al principio de celeridad de la administración de justicia, mediante Decreto Supremo que tendrá fuerza de Ley. El Fiscal del Tribunal Agrario se integrará como Vocal, suprimiéndose la función de la Fiscalía.

Disposiciones Complementarias

Primera.— Los Directores Zonales, Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales y los Directores de los Centros Regionales de Investigación Agraria, por expresa delegación del Ministro, tendrán en sus jurisdicciones las atribuciones de carácter administrativo y presupuestal que la ley confiere al Titular del Pliego

Segunda.—Las funciones técnicas de la Cámara Algodonera, serán asumidas por la Dirección General de Comercialización; las arbitrales y jurisdiccionales por el Fuero Agrario. El patrimonio y rentas de la Cámara Algodonera pasarán al Ministerio de Agricultura y al Fuero Agrario, según corresponda.

Disposiciones Transitorias

Primera.— Declárase en estado de reorganización, por un período de seis meses, el Ministerio de Agricultura y los Organismos Públicos Descentralizados del Sector.

Segunda.—El Ministerio de Agricultura, formulará dentro de los noventa días siguientes a la promulgación del presente Decreto-Ley, los reglamentos de organización y fun-

ciones de cada uno de los órganos señalados en él los que serán aprobados por Decreto Supremo.

Disposición Final

Derógase el Decreto-Ley N° 17533 y demás leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Noviembre de 1972.

General de División EP Juan Velasco Alvarado.

General de División EP, Ernesto Montagne Sánchez

Vice Almirante AP Luis E Vargas Caballero, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de División EP Enrique Valdez Angulo